



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 0858/2021-CR**, Ley que modifica el artículo 61 e incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944 - Ley de la reforma magisterial sobre incentivo por estudio de posgrado.
2. **Proyecto de Ley 3516/2022-CR**, Ley que garantiza el incentivo por estudios de posgrado para profesores de la carrera pública magisterial.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del 02 de marzo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley 858/2021-CR y 3516/2022-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jeri Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; López Morales, Jeny Luz; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Ávalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy y Ventura Ángel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley 0858/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 26 de noviembre del 2021. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 30 de noviembre del mismo año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley 3516/2022-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 11 de noviembre del 2022. Ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 14 de noviembre del mismo año, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

1.2. Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley 2408/2021-CR, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 22 de junio de 2022. Ingresó a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 28 de junio del mismo año, para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora.

Tabla N° 01

Estudio y dictamen de proyecto de ley, según comisión de ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISION DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 0858/2021-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Educación, Juventud y Deporte
Proyecto de Ley 3516/2022-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Educación, Juventud y Deporte

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Proyecto de Ley 0858/2021-CR, Ley que modifica el artículo 61 e incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944 - Ley de la reforma magisterial sobre incentivo por estudio de posgrado.

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 610 E INCORPORA UNA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA, TRANSITORIA Y FINAL A LA LEY N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL SOBRE INCENTIVO POR ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 61° de la Ley N° 29944, referido al incentivo por estudios de posgrado e incorporar una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944.

Artículo 2. Modificación del artículo 61° de la Ley de Reforma Magisterial

Modifíquese el artículo 61°, en los términos siguientes:

Artículo 61°. Incentivo por estudios de posgrado

Texto Actual	Texto Propuesto
El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.	El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestro o doctor en educación o áreas académicas afines, conforme a las modalidades que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional. Este incentivo se otorga por única vez por grado obtenido. El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Artículo 3. Incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Incorpórase la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento excepcional del incentivo por estudios de posgrado

Los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan obtenido el grado de maestro o doctor, tienen derecho al reconocimiento excepcional del incentivo sin la exigencia del licenciamiento institucional de la universidad.

Artículo 4.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el plazo no mayor a sesenta días (60) calendarios contados a partir de su vigencia.

2.2. Proyecto de Ley 3516/2022-CR, Ley que garantiza el incentivo por estudios de posgrado para profesores de la carrera pública magisterial.

LEY QUE GARANTIZA EL INCENTIVO POR ESTUDIOS DE POSGRADO PARA PROFESORES DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con la finalidad de garantizar el incentivo por estudios de posgrado para los profesores de la Carrera Pública Magisterial.

Artículo 2.- Modificación del artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 61 de la Ley de Reforma Magisterial, de la siguiente manera:

"Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado

El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de **Maestro o Doctor** en educación o áreas académicas afines, **conforme a las modalidades que establece la Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional.** Este incentivo se otorga por única vez **por grado obtenido.**

El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINA

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la norma.

3. MARCO NORMATIVO

Normatividad relacionada con la proposición legislativa

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- LEY N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Magisterial.

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa.
- DECRETO SUPREMO N° 018-2007-ED, Aprueban Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- LEY N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- DECRETO SUPREMO N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - Sineace, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas.

4. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de las iniciativas legislativas 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, materia de del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan sus fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, relaciones con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

Los proyectos de Ley 0858/2021-CR y la 3516/2022-CR, materia del presente predictamen, proponen modificar el artículo 61 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objeto de lograr que los profesores de la Carrera Pública Magisterial que hayan obtenido sus grados de maestros o doctores en universidades licenciadas, accedan al incentivo económico regulado en la norma; sin la necesidad de que sus escuelas de posgrados se encuentren acreditadas.

Las iniciativas tienen por finalidad resolver el impedimento que tienen los profesores de percibir el incentivo por grado académico obtenido en maestrías y doctorados, tal como se encuentra establecido en la legislación actual; y, que, por motivos de la redacción vigente, al no contar con escuelas de posgrado con carreras en educación o afines debidamente acreditadas, no se puede dar cumplimiento.

El problema se suscita por el artículo 61 de la Ley 29944, en el que se establece que los incentivos económicos se les va a otorgar a los profesores que obtengan el grado de maestro o doctor en las universidades acreditadas; sin embargo, ambas iniciativas indican en su exposición de motivos que a la fecha, no tenemos universidades con programas de posgrado en Educación o áreas académicas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

afines que se encuentren acreditadas, por lo que se pretende establecer que ese beneficio se otorgue a quienes consiguieron su grado en las universidades licenciadas.

Las propuestas se justifican debido a que los profesores no pueden acceder a los beneficios económicos que se encuentran regulados en la Ley 29944, debido a que en nuestro país no contamos con escuelas de posgrado en educación o de áreas similares que se encuentren acreditadas.

4.2.1. Universidad Acreditada

La acreditación es el reconocimiento público y temporal que otorga exclusivamente el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, a nivel nacional, a los altos niveles de calidad de los programas de estudio que se encuentran en las instituciones de Educación Superior y Técnico Productivo (ESTP).

Esta acreditación se otorga como resultado de un proceso de evaluación por parte del SINEACE; para ello, se considera los resultados e impactos generados por los programas de estudios con su entorno y en el marco de sus objetivos y de acuerdo con los estándares establecidos por el sistema.

La acreditación de las universidades se encuentran regulados por la Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa; y, el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Sin embargo, es necesario mencionar que lo establecido en la Ley fue puesto en espera debido a la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en la que se declaró en reorganización el SINEACE y se derogó el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740.

A pesar de ello, en la Ley N° 31520, se restablece el funcionamiento del SINEACE para el cumplimiento de su finalidad, la cual es garantizar la calidad educativa y la acreditación de las de los programas de estudio que se encuentran en las instituciones de Educación Superior y Técnico Productivo (ESTP).

4.2.2. Universidad Licenciada

Las universidades licenciadas son aquellas que han logrado demostrar a SUNEDU que cumplen con las condiciones básicas de calidad para brindar un servicio educativo. De esa manera, son aquellas universidades que están calificadas para ofrecer servicios de educación universitaria en pregrado y posgrado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Las Condiciones Básicas de Calidad son un conjunto de estándares mínimos con los que la universidad debe contar para obtener el licenciamiento. Estos constituyen un mecanismo de protección a los estudiantes, sus familias y a la sociedad en su conjunto. (i) Existencia de objetivos académicos, grados, títulos y planes de estudio; (ii) Oferta educativa con los instrumentos de planeamiento; (iii) Infraestructura y equipamiento adecuado para cumplir sus funciones; (iv) Líneas de investigación; (v) disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo; (vi) Servicios educacionales complementarios básicos; (vii) Mecanismos de inserción laboral; y, (viii) CBC Complementaria: Transparencia de universidades¹.

La licencia es otorgada o denegada por el Consejo Directivo de la SUNEDU, es de carácter temporal y se les otorga a las universidades por 6 años. El licenciamiento de las universidades se encuentra regulado LEY N° 30220, Ley Universitaria.

4.2.3. Sobre las diferencias entre universidades acreditadas y universidades licenciadas

El licenciamiento otorga el funcionamiento a las universidades que cumplen con las Condiciones Básicas de Calidad, con ello están aptas para poder ofrecer el servicio educativo. Por otro lado, la acreditación verifica el cumplimiento de estándares de calidad a las instituciones educativas y sus programas de estudio.

LICENCIAMIENTO	ACREDITACIÓN
LEY N° 30220, Ley Universitaria.	Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa
El licenciamiento es otorgado por SUNEDU	La acreditación es otorgado por SINEACE
Su objetivo es verificar condiciones básicas de calidad	Su objetivo es verificar estándares especializados de calidad
Las universidades esta obligadas a tener el licenciamiento para funcionar	No es una obligación que deban tener las universidades, es una diferenciación en la que se busca resaltar entre las otras.

Por lo antes expuesto, concluimos que, al referirnos de universidades licenciadas y universidades acreditadas, hablamos de dos conceptos diferentes; mientras que una busca que las instituciones educativas cuenten con lo mínimo establecido para su funcionamiento; la otra otorga una calificación que certifica la calidad de la institución.

¹ <https://www.sunedu.gob.pe/8-condiciones-basicas-de-calidad/>

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

4.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

4.3.1. Sobre la Necesidad

De acuerdo a la Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación entrega por única vez un incentivo económico a los profesores que hayan obtenido los grados en maestría o doctorado en universidades que se encuentren acreditadas.

A la fecha, los profesores con grados de maestría y doctorado no han podido obtener los incentivos económicos establecidos en el artículo 61 de Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado

El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.

Incluso, esos beneficios se encuentran establecidos en el artículo 131 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

"Artículo 131.- Incentivo por estudios de posgrado

131.1. El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como distinción al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.

131.2. Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo."

En ese sentido, ¿cuál es la razón por la que no se ha previsto presupuesto para dar cumplimiento a la norma? Sobre particular, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa SINEACE, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen no tiene acreditada a ninguna maestría o doctorado en Educación o carreras afines.

Por lo tanto, ningún profesor se podría beneficiar del incentivo económico porque su grado obtenido no es de universidades acreditadas, esa es la razón por la que no existe una lista de beneficiarios, por ello no se encuentra presupuestado.

Ante ello, los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, plantean modificar el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, cambiando el término acreditada por licenciada; con ello

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

los profesores que han logrado obtener su grado de maestros o doctores podrán recibir el beneficio económico.

4.3.2. Sobre la viabilidad

En la exposición de motivos de la iniciativa legislativa 0858/2021-CR, no se indica el número de beneficiarios que habría tras aprobarse la propuesta; por otro lado, en PL 3516/2022-CR, indica que el Ministerio de Educación señala que la cifra es de 30 mil profesores que no han logrado percibir el beneficio económico por obtener un grado en maestría o doctorado; sin embargo, la información otorgada en la exposición de motivos no cuenta con una fuente contrastable.

Si bien no se cuenta con una cifra real de cuantos serían los profesores beneficiarios, lo cierto es que existe un número importante de personas que estarían favorecidas con la aprobación de la propuesta; sin embargo, no existe una proyección sobre el costo que va asumir el Estado con la aprobación de la norma.

En ese sentido, desde la vigencia de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, vemos que no se contempló dentro de los presupuestos anuales del Estado el monto para pagar los incentivos a los profesores que hayan obtenido el grado de maestros o doctores.

Adicionalmente, en artículo 3 de la iniciativa legislativa 0858/2021-CR, se incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria, con la finalidad de establecer que los profesores que hayan obtenido el grado de maestros o doctores tengan el reconocimiento excepcional del incentivo, incluso sin la exigencia del licenciamiento institucional de la universidad. El artículo es inconstitucional debido a que sus efectos son retroactivos. Además, tiene iniciativa de gasto.

Finalmente, en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, no se encuentra establecido un monto para los profesores que se encuentren regulados por el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Por lo que las propuestas no serían viables a nivel presupuestal.

4.3.3. Sobre la oportunidad

La Ley vigente no permite que los profesores puedan lograr acceder a los incentivos económicos por obtener grados de maestros o de doctores debido a que no hay, hasta la fecha, universidades con posgrado en educación y carreras afines que se encuentren acreditadas.

Para que se pueda dar cumplimiento, se busca modificar la norma y permitir este incentivo económico se realice tomando en cuenta a las universidades licenciadas, por lo cual consideramos que la propuesta es oportuna.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

4.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, cambian el término universidades "acreditadas" por universidades "licenciadas"

- La modificación que realizan no solo es de redacción por la palabra sino de fondo debido las "Universidades Licenciadas" y "Universidades Acreditadas" hacen referencia a dos tipos de universidades distintas, tal como lo mostramos en el punto 4.2. del presente dictamen; incluso, están reguladas por leyes diferentes.
- Por un lado, el licenciamiento es otorgado a las universidades que cumplen con las condiciones básicas para brindar servicios de educación y que es de carácter obligatorio para su funcionamiento, tal como se encuentra regulado en el artículo 11 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria:

Artículo 13. Finalidad

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

(...)

La autorización otorgada mediante el licenciamiento por la SUNEDU es temporal y renovable y tendrá una vigencia mínima de 6 (seis) años.

- Por otro lado, la acreditación es otorgado a las universidades que cumplen con estándares de calidad y que postulan de manera voluntaria buscando ser las más sobresalientes, tal como se encuentra establecido en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del sistema nacional de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa:

Artículo 11.- Evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa

(...)

C. Acreditación, que es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa.

- A continuación, mostramos un cuadro comparativo entre la Ley N° 29944; y, los proyectos de Ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, con la finalidad de analizar otras modificaciones:

LEY N° 29944	PL N° 0858/2021-CR	PL 3516/2022-CR
Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestría o doctorado, en	Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestro o doctor en educación	"Artículo 61. Incentivo por estudios de posgrado El Ministerio de Educación establece un incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de Maestro o Doctor en educación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas. Este incentivo se otorga por única vez.	o áreas académicas afines, conforme a las modalidades que establece la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional. Este incentivo se otorga por única vez por grado obtenido. El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación.	o áreas académicas afines, conforme a las modalidades que establece la Ley Universitaria, en universidades que cuenten con el correspondiente licenciamiento institucional. Este incentivo se otorga por única vez por grado obtenido. El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación."
	"VIGÉSIMA QUINTA. Reconocimiento excepcional del incentivo por estudios de posgrado Los profesores que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan obtenido el grado de maestro o doctor, tienen derecho al reconocimiento excepcional del incentivo sin la exigencia del licenciamiento institucional de la universidad.	

- Ambas propuestas a través de la modificación buscan especificar que el incentivo económico será otorgado por única vez por grado obtenido. Sin embargo, ello ya se encuentra regulado en el artículo 131 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

"Artículo 131.- Incentivo por estudios de posgrado

131.1. El incentivo por estudios de posgrado se otorga por obtener el grado académico de maestro o doctor, por única vez en cada grado, como distinción al profesor que obtiene dichos grados académicos en educación o áreas académicas afines, con estudios presenciales en universidades debidamente acreditadas por la autoridad competente. El MINEDU aprueba las disposiciones que correspondan para la implementación y otorgamiento de este incentivo.

131.2. Los profesores que ya perciben la Asignación Diferenciada por Maestría y Doctorado no tienen derecho a acceder a este incentivo." (El subrayado es nuestro)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

- Además, ambas propuestas incorporan a la Ley un párrafo en el indican lo siguiente: *"El monto del incentivo, y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regula mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación"*. Sin embargo, ello ya se encuentra regulado en el literal c) del artículo 124 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial:

"Artículo 124.- Conceptos remunerativos y no remunerativos

(...)

c) Incentivos:

Valoran la excelencia y trayectoria profesional así como los grados académicos obtenidos por el profesor. El MINEDU establece las características y condiciones para el otorgamiento de estos incentivos. El monto es fijado mediante Decreto Supremo.

- Finalmente, el artículo 3 de la iniciativa legislativa 0858/2021-CR, se incorpora la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Transitoria, con la finalidad de establecer que los profesores que hayan obtenido el grado de maestros o doctores tengan el reconocimiento excepcional del incentivo, incluso sin la exigencia del licenciamiento institucional de la universidad. Sin embargo, la medida se encuentra en contra de lo establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú:

Artículo 103. *Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.*

4.5. Análisis de las opiniones

4.5.1. Proyecto de Ley 0858/2021-CR, Ley que modifica el artículo 61 e incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944 - Ley de la reforma magisterial sobre incentivo por estudio de posgrado.

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 0858/2021-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 0572-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 06 de diciembre del 2021, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- OFICIO N° 0573-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 06 de diciembre del 2021, dirigido al

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Ministerio de Educación.

- OFICIO N° 0574-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 06 de diciembre del 2021, dirigido a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- OFICIO N° 1368-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, enviado el 14 de junio de 2022, es un oficio reiterativo al Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 0858/2021-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- La Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el OFICIO N° 000112-2022-SERVIR-PE, enviado a la comisión el 15 de marzo del 2022, concluye que **no pueden emitir opinión** de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - (i) Al respecto, cabe mencionar que, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, el Decreto de Urgencia N° 044-2021 establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público, la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
 - (ii) Estando a ello, no resulta factible que SERVIR emita opinión en relación con el incentivo económico diferenciado para los profesores que obtengan el grado académico de maestro o doctor en educación o áreas académicas afines; toda vez que corresponde que dicha consulta sea remitida a la citada dirección general, por ser de su competencia.
- El Ministerio de Educación mediante el Oficio N°00336-2022-MINEDU/DM enviado a la comisión el 10 de junio del 2022, concluye que es **viable con observaciones**, en conformidad con los siguientes argumentos:
 - (i) La fórmula normativa que modifica el artículo 61 de la LRM deberá ser complementada en 2 aspectos relevantes, establezca los programas o carreras que se consideren afines al área educativa.
 - (ii) Se debe ampliar el plazo para la reglamentación de la ley, hasta por 120 días, a fin de realizar un análisis adecuado, considerando la complejidad de la materia.
 - (iii) La exposición de motivos del Proyecto de Ley no analiza el costeo de la medida, puntualmente el monto a otorgar a los docentes beneficiados. Este aspecto necesariamente tendrá un impacto al erario público. Si bien la iniciativa señala que se ejecutará con cargo al presupuesto del MINEDU, actualmente el gasto que significará el cumplimiento de esta propuesta, no se encuentra programado, lo cual contradice el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público.
 - (iv) El Proyecto de Ley no ha analizado cómo el incentivo económico propuesto se compatibilizará con la asignación diferenciada por maestría y doctorado, que a la fecha

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

perciben un grupo de docentes, en aplicación de la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM y el numeral 129.3 del artículo 129 del Reglamento. Dicha asignación actualmente la perciben quienes al 26.11.2012 estaban sujetos a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y que a esa fecha contaban con Resolución Directoral que le otorgaba tal beneficio, correspondiente a S/ 120.00 por estudios concluidos de maestría o doctorado, y S/ 180.00 por el grado de magister o doctor.

- (v) En cuanto a la estructura y fundamentación de la iniciativa, se deben fortalecer aspectos como el análisis de necesidad, una adecuada ponderación de las alternativas legislativas menos gravosas, la vinculación con las Políticas del Sector Educación, o el análisis del impacto social, institucional y económico de la medida propuesta; así como el valor público que aportaría al ordenamiento jurídico del Sector.
 - (vi) La propuesta de incorporación de la Vigésima Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la LRM debe ser retirada, pues vulnera el principio constitucional de no aplicación retroactiva de las leyes, contenido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
- El Ministerio de Economía mediante el Oficio 2107-2023-EF/10.01 enviado a la comisión el 17 de octubre del 2023, no realiza observaciones a la iniciativa legislativa.
- (I) La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la citada ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.
 - (II) En tal sentido, el extremo de la propuesta normativa referido a establecer que el monto del incentivo por estudios de posgrado y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regule mediante Decreto Supremo del MEF, a propuesta del MINEDU, se encuentra conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - (III) Por las consideraciones expuestas, no se formula observación al Proyecto de Ley N° 858/2021-CR, Ley que modifica el artículo 61 e incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre incentivo por estudios de posgrado.

c) Análisis de la opinión recibida

El Ministerio de Educación sostiene que la iniciativa ES VIABLE con observaciones, plantea modificaciones a la propuesta. Primero, retirar el artículo 3 sobre incorporar una Disposición Complementaria Transitoria para que los profesores que obtuvieron grados de maestros o doctores de universidades no licenciadas, puedan acceder a los incentivos económicos. Además, establecer un mecanismo legal para que el MINEDU regule el procedimiento, condiciones, requisitos y demás aspectos técnico-legales y operativos para la aplicación del beneficio económico, en coordinación con SUNEDU y SINEACE.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Por otro lado, el Ministerio de Economía y Finanzas concluye estar a favor en el extremo de la iniciativa sobre establecer que el monto del incentivo por estudios de posgrado y los criterios y condiciones para su otorgamiento se regule mediante Decreto Supremo del MEF, a propuesta del MINEDU. Finalmente, La Autoridad Nacional del Servicio Civil, no emite opinión.

Del análisis de las opiniones concluimos que la propuesta sería viable con algunas modificaciones; sin embargo, no se ha realizado un verdadero análisis de los costos que va a tener la aplicación de la norma al Estado; tampoco sobre si nuestra comisión tiene la competencia para aprobar la norma.

4.5.2. Proyecto de Ley 3516/2022-CR, Ley que garantiza el incentivo por estudios de posgrado para profesores de la carrera pública magisterial

a) Opiniones solicitadas

Para el proyecto de Ley 3516/2022-CR, se solicitó las opiniones de las siguientes instituciones:

- OFICIO 0962-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 25 de enero del 2023, dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas
- OFICIO 0963-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 25 de enero del 2023, dirigido al Ministerio de Educación.
- OFICIO 0961-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, enviado el 25 de enero del 2023, dirigido a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

b) Opiniones recibidas

Para el proyecto de Ley 3516/2022-CR, se recibieron las siguientes opiniones:

- El Ministerio de Educación mediante el OFICIO N° 01345-2023-MINEDU/SG, enviado a la comisión el 13 de abril del 2023, concluye que **no resulta viable** de acuerdo con los siguientes argumentos:
 - (i) Habilitar de manera expresa para que el MINEDU, mediante Resolución Ministerial, regule posteriormente el procedimiento, condiciones, requisitos y demás aspectos técnico-legales y operativos para la aplicación del incentivo. En ejercicio de dicho habilitante, el MINEDU podrá determinar los programas o carreras que se consideren afines, mediante el documento normativo que corresponda; así como, delimitar el cálculo del monto del beneficio, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.
Sin perjuicio de ello, la propuesta normativa debe incorporar a su texto normativo 2 aspectos de vital importancia:
 - (1) Habilitar de manera expresa para que el MINEDU, mediante Resolución Ministerial,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

regule posteriormente el procedimiento, condiciones, requisitos y demás aspectos técnico-legales y operativos para la aplicación del incentivo. En ejercicio de dicho habilitante, el MINEDU podrá determinar los programas o carreras que se consideren afines, mediante el documento normativo que corresponda; así como, delimitar el cálculo del monto del beneficio, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF. (2) Precisar qué tipo de modalidades de estudio de las reguladas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para la obtención del grado académico de maestro o doctor, serán admisibles para conceder el beneficio en mención.

- (ii) El Proyecto de Ley no ha considerado en su análisis cómo se compatibilizará el beneficio bajo análisis con la asignación diferenciada por maestría y doctorado, contemplada en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señala que los profesores que a la entrada en vigencia de la LRM perciben tal asignación, continúan percibiéndola por el mismo monto fijo, el cual actualmente se viene pagando a un grupo determinado de docentes.
 - (iii) El plazo de 30 días previsto para la reglamentación de ley resulta insuficiente, considerando las acciones a realizarse para elaborar el documento normativo respectivo, por lo que se recomienda establecer un plazo no menor a 150 días a partir de su entrada vigencia.
 - (iv) En materia presupuestal, la exposición de motivos del Proyecto de Ley no cuenta con una evaluación en términos cuantitativos y cualitativos que considere las medidas necesarias para financiar lo propuesto; toda vez que, se señala que se financiará con el mismo presupuesto del sector encargado del MINEDU, lo cual no se condice con las reglas de la estabilidad presupuestaria.
- La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales mediante Oficio N°328-2023-ANGR/P, enviado a la comisión el 02 de mayo del 2023, concluye estar de acuerdo con la iniciativa, conforme a los siguientes argumentos:
 - (i) En general, la norma solo genera una modificación respecto a la modalidad para la obtención del grado. Dado que, de acuerdo con el artículo 131 del Decreto Supremo N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, el incentivo se otorga por cada grado obtenido.
 - (ii) Por ello, la propuesta legislativa comentada no está generando un aumento en los gastos públicos, solo aclara que el término "única vez" se refiere a "única vez por cada grado", tal como es regulado en el Reglamento de la Ley N° 29944.
 - (iii) En consecuencia, nos debemos mostrar de acuerdo con la iniciativa legislativa comentada por garantizar el incentivo por estudios de posgrado para los profesores de la Carrera Pública Magisterial.

c) Análisis de la opinión recibida

El Ministerio de Educación indica que la propuesta no es viable debido a que no contempla cómo se compatibilizará el beneficio bajo análisis con la asignación diferenciada por maestría y doctorado, que se encuentra en la Séptima Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Reforma Magisterial; y, por no realizar una evaluación en términos cuantitativos y cualitativos que considere las medidas necesarias para financiar lo propuesto.

Sin embargo, es necesario resalta que el Ministerio de Educación indico que PL 0858/2021-CR es viable y realizo algunas observaciones para mejorar la formula, por lo cual no se entiende como la entidad se contradice al momento de emitir sus opiniones, si ambas iniciativas versan sobre lo mismo, salvo en la incorporación de una nueva disposición complementaria transitoria que se encuentra en el PL 0858/2021-CR.

Finalmente, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales concluye que están de acuerdo con la iniciativa debido a que no genera gasto; sin embargo, no existe un análisis de fondo sobre la propuesta, en el entendido de que la modificación del término "acreditada" por "licenciada", no es solo de forma, sino de fondo, existiendo un aproximado de 30 mil profesores que se verían beneficiados con la aprobación de la norma.

4.6. Análisis costo-beneficio

Los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR indican que no generan gasto, debido a que se van a financiar con el presupuesto del Ministerio de Educación.

Debemos tener en cuenta que el análisis costo-beneficio permite medir de manera cuantitativa y cualitativa el impacto social, económico, institucional y político que va a generar la aprobación de la norma; sin embargo, ambas propuestas no realizan un análisis-costo beneficio de manera correcta. Si bien es cierto, el PL 3516/2022-CR otorga una cifra aproximada de beneficiarios, no realizan el cálculo de cuánto costaría la implementación de la norma.

Según el PL 3516/2022-CR, son 30 mil profesores que beneficiarían con la aprobación de la norma. En la exposición de motivos la cifra no es contrastable debido a que no muestran la fuente, por lo que cuantificar el costo que asumiría el Estado no es calculable.

A pesar de ello, queda claro que la iniciativa tendría un impacto económico; lo cual contraviene lo establecido en el numeral 1 del inciso 2.1 del artículo 2 y el inciso 34.3 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440:

Decreto Legislativo N° 1440

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Artículo 2: Principios

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

*Artículo 34: Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios
(...)*

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Ese gasto adicional no se encuentra previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, la iniciativa que no cumple con las reglas de estabilidad presupuestarias que se encuentran en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

En conclusión, la propuesta legislativa contiene iniciativa de gasto, por lo que vulnera lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú y el artículo 76 del Reglamento del Congreso:

Constitución Política

*Artículo 79: Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
(...)*

Reglamento del Congreso

*Artículo 76:
(...)*

a) No pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público. Esta regla no afecta el derecho de los Congresistas de hacer proposiciones en ese sentido durante el debate del Presupuesto.

Finalmente, las iniciativas legislativas buscan establecer que a los profesores de la carrera pública magisterial que obtengan grado de maestros o doctores en universidades "licenciadas" se les otorgue el incentivo económico y de esa manera resolver el problema por el que no cobran el monto porque no existe a la fecha universidades "acreditadas" en posgrado con carreras en educación o afines.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

4.7. Sobre las competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Las comisiones ordinarias del Congreso de la República son órganos técnicos conformados por los congresistas, son las encargadas del estudio, análisis y dictamen de las iniciativas legislativas presentadas ante el Parlamento de acuerdo a la especialidad de estudio de cada comisión.

Además, se encargará realizar acciones de fiscalización de acuerdo a la materia en la que se especializan o a la coyuntura abordada en sus sesiones.

En el actual periodo legislativo contamos con 24 comisiones ordinarias, son las siguientes: Agraria; Ciencia, Innovación y Tecnología; Comercio Exterior y Turismo; Constitución y Reglamento; Cultura y Patrimonio Cultural; Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos; Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Educación, Juventud y Deporte; Energía y Minas; Fiscalización y Contraloría; Inclusión Social y Personas con Discapacidad; Inteligencia; Justicia y Derechos Humanos; Mujer y Familia; Presupuesto y Cuenta General de la República; Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; Relaciones Exteriores; Salud y Población; Trabajo y Seguridad Social; Transportes y Comunicaciones; y, Vivienda y Construcción.

De esa manera, cada comisión ordinaria tiene sus propias competencias de acuerdo a la especialidad o la materia, tal como se encuentra establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso:

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas. (El subrayado es nuestro)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Como podemos ver, las comisiones se encargan del estudio y dictamen de los proyectos de Ley de acuerdo con su especialidad o la materia, por ello el artículo 77 del Reglamento del Congreso establece:

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y decretar con criterio técnico las iniciativas a las Comisiones correspondientes.

(...)

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el Vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. (El subrayado es nuestro)

Por lo tanto, las comisiones ordinarias del Congreso de la República son los órganos encargados de realizar el estudio, análisis y el dictamen de los proyectos de ley que de acuerdo a su especialidad o materia.

4.7.1. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 77 de la Constitución Política del Perú, establece: La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas. El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. (El subrayado es nuestro)

En ese marco, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene como objetivo fundamental dictaminar los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, y la Cuenta General de la República.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el espacio especializado para el debate y exposición de iniciativas legislativas sobre problemas en materia presupuestal que vayan de acuerdo a las necesidades de la población peruana.

De esa manera, en el literal a) del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se establece lo siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

Artículo 6. De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios, de la Cuenta General, que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, es la encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

4.7.2. Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República tiene como objetivo estudiar, debatir y aprobar las iniciativas legislativas sobre su materia de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

En ese sentido, la presentación de las iniciativas legislativas debe estar orientada a la problemática que existe en el sector, en cualquiera de los niveles de educación básica, pregrado, posgrado; sobre los estudiantes y sobre la plana docente.

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su presentación señala que: *"La comisión proyecta construir un espacio de naturaleza política y técnica conjuntamente con los actores directos del sistema educativo nacional, procurando fortalecer la institucionalidad de la educación pública y privada, en todos los niveles de la educación formal y en sus diferentes modalidades y programas, que conduzca a la priorización y debate de iniciativas legislativas"*.

Además, en el numeral 6 del literal A, Lineamiento de la Función Legislativa, en el Rubro V, Lineamiento de la Función Legislativa del Plan de Trabajo señala lo siguiente:

V. Lineamientos de trabajo
A. Lineamientos de la función legislativa
(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial, propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas.

6. Legislar para optimizar calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31520, ya no es posible retirar del sistema universitario a universidades que no cumplan con las condiciones básicas de calidad debido a que Sunedu ha perdido la función de licenciar carreras y programas profesionales.

Datos de la Sunedu, el ingreso de docentes con posgrado se incrementó de 63.6 %, en 2010; a 81.7 % en 2021; y el gasto público real en investigación universitaria subió de S/ 54.3 millones, en 2014; a S/ 77.3 millones, en 2022; mientras que el número de universidades peruanas ubicadas en el QS Ranking, que evalúa la calidad de la enseñanza universitaria, pasó de tres a nueve en los últimos años.

La comisión de educación, Juventud y Deporte tiene por finalidad legislar para optimizar la calidad de enseñanza y excelencia académica e investigativa de la Educación Universitaria Peruana; por ello tiene competencia y especialidad para estudiar, debatir y analizar iniciativas que se encuentren relacionadas con los profesores de la carrera pública magisterial.

4.7.3. Sobre la comisión competente

Primero, los proyectos de Ley 0858/2021-CR y la 3516/2022-CR, proponen modificar el artículo 61 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el objeto de lograr que los profesores de la Carrera Pública Magisterial que hayan obtenido sus grados de maestros o doctores en universidades licenciadas, accedan al incentivo económico regulado en la norma; sin la necesidad de que sus escuelas de posgrados se encuentren acreditadas; ello refleja ser materia de estudio de la comisión especializada, en este caso la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Segundo, las iniciativas buscan modificar el término "universidades acreditadas" por "universidades licenciadas"; como hemos analizado en el punto 4.2.3., existen muchas diferencias entre ambas. Por ello, resulta necesario realizar un análisis de lo que implica esa modificación y de las consecuencias que va a tener al ser aprobada la norma; por lo tanto, es materia de estudio de la comisión especializada, en este caso la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Tercero, el Proyecto de Ley 2408/2021-CR, Ley que modifica el artículo 61° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre el otorgamiento de incentivo por estudios de posgrado; fue enviado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora; sin embargo, la fórmula legal y sustentación de la problemática es la misma que se encuentran en las iniciativas 0858/2021-CR y 3516/2022-CR. Por lo que una vez más se demuestra que es competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR,
modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial,
propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera
pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades
licenciadas.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
y DE LA CRUZ
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 15:00:28-0500

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 70 del reglamento del congreso de la república, recomienda **LA INHIBICIÓN** de los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR, que propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades licenciadas, por no tener competencia sobre la materia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Auditorio COER -ICA
Lima, 02 de marzo de 2024



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 17:46:11-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 13:07:12-0500

JOSÉ JERÍ ORÉ

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:36:54-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:46:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 23:50:20-0500

MARÍA ACUÑA PERALTA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 15:19:59-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 12:57:26-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANJ Flaviio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 11:02:50-0500



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y
CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR,
modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial,
propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera
pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades
licenciadas.**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:27:40-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:43:31-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 11:54:00-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 0858/2021-CR y 3516/2022-CR,
modifican el artículo 61 de la Ley N° 29944, Ley de reforma magisterial,
propone el otorgamiento de incentivo económico a profesores de la carrera
pública magisterial por grados obtenidos en posgrado de universidades
licenciadas.



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/03/2024 12:01:59-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18855831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 16:03:16-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 15:02:03-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2024 16:56:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 15/03/2024 09:44:57-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 18:08:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 10:35:42-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 09:35:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 16:10:16-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:05:09-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:34:19-0500